ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE CREA E INTEGRA EL COMITÉ EDITORIAL, A EFECTO DE REGULAR LA POLÍTICA EDITORIAL Y EL PROCESO DE PRODUCCIÓN EDITORIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las cuales se modifica la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral; asimismo, que modifica la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, como es el Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que entró en vigor al día siguiente.

TERCERO. El 25 veinticinco de junio de 2014 dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el decreto número 316 de reforma constitucional local en materia electoral, en el que, de manera armónica con la Constitución y la legislación federal, se establece en el artículo 98 de la Constitución Local que el Instituto Electoral de Michoacán será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, y su órgano superior de dirección estará integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales.

CUARTO. De igual manera, el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de

Ocampo, el cual, al respecto establece en el numeral 29, que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. De igual forma, el Código Electoral del Estado en su artículo 34 establece las funciones de su órgano de dirección, y en su artículo transitorio décimo se establece la declaratoria de abrogación del Código Electoral del Estado publicado el 30 treinta de noviembre del 2012 dos mil doce.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria del 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, mediante Acuerdo INE-CG-165/2014, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

SEXTO. En Sesión Especial celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el 1° primero de octubre de 2014 dos mil catorce, se llevó a cabo la toma de protesta de los nuevos Consejeros que lo integraron, acorde a lo siguiente:

Nombre	Cargo	Periodo
Hernández Reyes Ramón	Consejero Presidente	7 siete años
Rivera Velázquez Jaime	Consejero Electoral	6 seis años
Urquiza Martínez Humberto	Consejero Electoral	6 seis años
Andrade Morales Yurisha	Consejero Electoral	6 seis años
López González Martha	Consejero Electoral	3 tres años
Higuera Pérez Elvia	Consejero Electoral	3 tres años
Ramírez Vargas José Román	Consejero Electoral	3 tres años

Quedando instalado debidamente en términos de los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 32, 33, 34, fracción IV, y 36, fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°, párrafo tercero, de la Constitución Política, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En ese sentido, el Poder Judicial de la Federación, ha establecido[1], que la obligación de promover tiene como objetivos que las personas conozcan sus derechos y mecanismos de defensa, así como ampliar la base de realización de los derechos humanos; siendo que el cumplimiento de este deber será progresivo y consiste en proveer a las personas de toda la información necesaria para asegurar que sean capaces de disfrutar tales prerrogativas.

SEGUNDO, Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo establecen que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público, autónomo, depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

TERCERO. Que el órgano de dirección superior del Instituto Electoral de Michoacán es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis

[1] Tesis XXVII.3o.4 CS (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima época, Octubre de 2014, t. III, l. 11, p. 2389.

Consejeros Electorales, colegio del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Comicial del Estado.

CUARTO. Que el artículo 104, numeral 1, inciso d, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como atribuciones de los Organismos Públicos Locales Electorales la relativa a desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda.

QUINTO. Que el artículo 34, fracciones IV y XXXVII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen como atribuciones del Consejo General, entre otras, la de cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto, así como las demás que confieran otras disposiciones legales.

SEXTO. Que el Consejo General, para el mejor funcionamiento de las tareas que tienen encomendadas sus órganos, podrá crear aquéllos que complementen las funciones propias de dicha actividad, dentro de los que se encuentran los comités técnicos para actividades o programas específicos en los que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que así lo estime conveniente.

En ese sentido, el artículo 15, fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, dispone como atribuciones del Consejo General, entre otras, las de integrar las Comisiones permanentes y temporales, así como los Comités que el mismo determine.

Del mismo modo, el artículo 16, párrafo cuarto, del citado Reglamento, señala que los Comités se integrarán y funcionarán en los términos que determine el Consejo General o las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Que los comités editoriales son órganos de dictaminación y dirección en materia de publicación y difusión, conformados por expertos en los temas a analizar, con destacadas trayectorias en los ámbitos académico, periodístico, editorial y cultural, contando dentro de sus atribuciones, entre otras, brindar asesoría técnica, formular propuestas y opiniones, proponer la política editorial, así como analizar y dictaminar la producción editorial.

OCTAVO. Que una de las tareas que desarrolla el Instituto Electoral de Michoacán desde su creación como autoridad en la materia, hasta esta fecha, es la relativa a la edición periódica de materiales de difusión de la cultura política, análisis y consulta en materia electoral; campañas de difusión, carteles infográficos, numeralias, folletos, catálogos, cuadernos de trabajo y manuales institucionales, reglamentos, informes, compendios y memorias.

Asimismo, este Instituto de forma oficial ha generado contenidos académicos relacionados con la materia, los cuales han girado en torno a aspectos político-electorales, materia central de las actividades del Instituto Electoral de Michoacán.

De igual forma, en cumplimiento a las obligaciones constitucionales y legales, es indispensable que el Instituto Electoral de Michoacán difunda de manera oficial a través de contenidos editoriales de alta calidad, los derechos político-electorales de las personas, como los de asociación política, voto y la intervención en los mecanismos de participación ciudadana.

NOVENO. Que en ese sentido resulta factible que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán apruebe la creación e integración del Comité Editorial del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y apoyado en los antecedentes y consideraciones señalados, así como lo previsto en los artículos 98 y 104, numeral 1, inciso d, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 29, 32, 34, fracciones IV y XXXVII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 15, fracción VI, y 16, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, se emite el siguiente

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE CREA E INTEGRA EL COMITÉ EDITORIAL, A EFECTO DE REGULAR LA POLÍTICA EDITORIAL Y EL PROCESO DE PRODUCCIÓN EDITORIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. Se crea el Comité Editorial del Instituto Electoral de Michoacán como un grupo de trabajo permanente del Consejo General, encargado de proponer la política editorial, analizar la producción editorial de este Instituto, brindar asesoría técnica, así como formular propuestas y opiniones.

SEGUNDO. El Comité Editorial del Instituto Electoral de Michoacán se integrará de la siguiente manera:

Consejero Electoral Presidente	Lic. José Román Ramírez Vargas
Consejera Electoral	Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejero Electoral	Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Secretario Técnico	Lic. Víctor Eduardo Rodríguez Méndez

TERCERO. La presidencia del Comité será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

CUARTO. El Comité Editorial cumplirá las siguientes funciones:

I. Formular los "lineamientos", reglas y demás documentos necesarios para el proceso de edición y publicación del Instituto Electoral de Michoacán, los cuales serán sometidos a consideración del Consejo General;

II. Fijar la política editorial;

III. Seleccionar los libros que se publiquen con el sello editorial, de acuerdo con una revisión y dictamen por parte de los integrantes, en términos de los lineamientos respectivos;

IV. Decidir sobre la creación de revistas y revisar semestralmente los números publicados en el periodo, los avances en los planes de indexación y asesorar a los coordinadores o editores para mantener y mejorar la calidad de las mismas;

V. Dirigir y coordinar los trabajos editoriales del Instituto Electoral de Michoacán;

VI. Determinar, en su caso, los términos de referencia de las convocatorias anuales a concurso de productos editoriales, de acuerdo con el presupuesto anual;

VII. Crear, modificar o terminar las colecciones y las líneas editoriales;

VIII. Asesorar al Consejo General y a las áreas del Instituto en materia editorial;

IX. Velar por el cumplimiento de los formatos de series, colecciones y por el buen manejo de la imagen del sello editorial;

X. Decidir el número de ejemplares publicados de cada libro y la reedición o reimpresión de obras editadas y publicadas por el Instituto Electoral de Michoacán, de acuerdo con el presupuesto anual;

XI. Coordinarse con los demás Comités, Comisiones y áreas del Instituto Electoral de Michoacán en los programas de difusión correspondientes, así como en sus atribuciones respectivas;

XII. Ser el enlace con otras instituciones públicas o privadas en materia editorial, así como decidir sobre las coediciones con las mismas, de acuerdo con el presupuesto anual;

XIII. Los integrantes del Comité Editorial podrán publicar si se acogen completamente a los lineamientos editoriales y se ausentarán de las reuniones cuando se esté evaluando su material. No tendrán derecho a voz ni voto en estos casos, ni cuando se presente algún impedimento, en los términos de la normativa aplicable;

XIV. El Comité sesionará en los términos de la normativa aplicable;

XV. Las demás que determine la normativa aplicable y el Consejo General.

QUINTO. Las normas aplicables al funcionamiento del Comité, en lo conducente serán:

1. Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
2. Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
3. Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
4. Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Permanentes, de la Comisión de Contraloría y de la Comisión de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán.
5. Los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
6. Los lineamientos editoriales.
7. De forma supletoria, la demás normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Comité Editorial del Instituto Electoral de Michoacán, entrará en funciones a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. El Comité Editorial deberá elaborar los lineamientos editoriales correspondientes, en el plazo de sesenta días a partir de la aprobación del presente Acuerdo para ponerlos a consideración del Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 11 once de agosto de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES **PRESIDENTE DEL** **INSTITUTO ELECTORAL DE** **MICHOACÁN**	**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO** **SECRETARIO EJECUTIVO DEL** **INSTITUTO ELECTORAL DE** **MICHOACÁN**